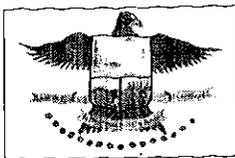


CENTRO GASTRONOMICO Y ARTESANAL (MERCADO MUNICIPAL)
SAN MIGUEL DE LAS FLORES

REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL

SAN MIGUEL DE LAS FLORES



**CENTRO GASTRONOMICO Y ARTESANAL (MERCADO MUNICIPAL)
SAN MIGUEL DE LAS FLORES**

2

ÍNDICE DEL CONTENIDO

- A.- Introducción
- B.- Fundamento de Ley
- C.-Definiciones
- D.-Materias que se Reglamentan
- E.- Autoridades Competentes

CAPITULO I

Disposiciones Generales

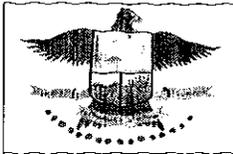
CAPITULO II

Mercados Municipales

Supervisión y Sanciones

Transitorios.

2



**CENTRO GASTRONOMICO Y ARTESANAL (MERCADO MUNICIPAL)
SAN MIGUEL DE LAS FLORES**

A.- Introducción:

El comercio es una actividad importante que amerita tener acceso a medidas de fomento, a acciones de promoción.

Y, desde la óptica de enfrente, debe ser sujeta a control, supervisión y vigilancia por autoridades competentes.

El control abarca desde tener un registro de giros, emitir licencias y permisos de giros, basadas en inspecciones previas y, conocer cómo funcionan.

Es decir, a que horarios sujetarían su funcionamiento; que pueden hacer y que no pueden hacer, para garantizar los derechos de terceros, y los propios.

La libertad de ejercer una actividad lícita es garantía constitucional y preferencia sus beneficios sobre personas físicas y morales con apego a la jurisdicción. Sin limitar a quienes, viniendo de otros territorios, iniciar por sí, o en alianza con agentes locales, sin más límites que las leyes nacionales determinen.

Un reglamento, en este caso el de Comercio, tiene como finalidad regular los espacios, los horarios, y de otro lado, sustentar las medidas de supervisión y sus consecuencias, a través de la vigilancia y sus recomendaciones.

Y ello corresponde a la autoridad local, para que el ejercicio de las actividades económicas favorezcan el bienestar de la sociedad. En un marco normativo que al comercio le recuerde sus límites y le facilite lo que hace.

B.- Fundamento de Ley

Todo Reglamento se desprende, generalmente de una Ley Secundaria. Y estas, de las Constituciones, la General de la República y la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Así, las leyes en la materia, conceden facultades, atribuciones y funciones que la figura del Ayuntamiento tiene como encomienda de la sociedad, aplicar.



**CENTRO GASTRONOMICO Y ARTESANAL (MERCADO MUNICIPAL)
SAN MIGUEL DE LAS FLORES**

C. Definiciones:

Ley.- la Ley es la norma fundamental que otorga derechos y fija obligaciones a los ciudadanos, como particulares, y/o como personas morales.

Reglamento.- es el instrumento jurídico local, destinado a regular, supervisar y Vigilar el funcionamiento de los giros comerciales. Y necesariamente se desprenden de una ley.

Autoridad.- la autoridad competente para regular la actividad comercial, está Señalada en Leyes y Reglamentos vigentes, según los giros.

Ayuntamiento.- el Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, que tiene áreas facultadas para Regular y Vigilar.

Cabildo.- el Cabildo toma acuerdos y emite disposiciones que los giros deben observar.

Regidores.- los regidores son representantes de la autoridad, facultados para oír, ver, atender y reportar los asuntos de los comerciantes.

Directores. Funcionarios responsables de asuntos que afecten o benefician el funcionamiento de giros.

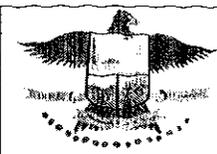
Reglamentos.- Dirección específica facultada para supervisar y vigilar a los giros.

Inspectores.- Son los empleados de la Dirección de Reglamentos, que ejecutan las medidas con origen, y ejecutan mandatos administrativos, desde el Presidente Municipal, la Sindicatura, Tesorería, y Obras Publicas, inclusive Ecología y Turismo.

Giros.- Son los negocios que se dedican a la actividad comercial.

Horarios.- Los negocios sujetan su actividad a horas, de apertura y de cierre.

Sanciones.- Apercibimientos, sanciones y cargos a giros que violen el Reglamento.



**CENTRO GASTRONOMICO Y ARTESANAL (MERCADO MUNICIPAL)
SAN MIGUEL DE LAS FLORES**

5

D.- Materias que se Reglamentan:

- D.1.- La expedición de Licencias;
- D.2.- La expedición de Permisos;
- D.3.- La Inspecciones;
- D.4.- Los Horarios de los giros;
- D.5.- Las distancias de ubicación, respecto a Escuelas, Iglesias y sitios de seguridad peatonal;
- D.6.- Los cobros por derechos autorizados;
- D.7.- Las sanciones:
 - Apercibimientos
 - Multas
 - Clausuras

Y. todo ello es sujetos de notificaciones formales, por escrito.

- D.8.- Permisos especiales;
- D.9.- De la asociación de Representantes de Giros.

E.- Autoridades

Son autoridades competentes, para sugerir, proponer, formular, discutir, aprobar, supervisar, vigilar y poner en práctica los Reglamentos Municipales:

- E.1.- H. Cabildo,
- E.2.- Los regidores comisionados, de economía, planeación, comercio.
- E.3.- El C. Presidente Municipal,

5



**CENTRO GASTRONOMICO Y ARTESANAL (MERCADO MUNICIPAL)
SAN MIGUEL DE LAS FLORES**

- E.4.- El Secretario General
- E.5.- El Síndico Municipal.
- E.6.- El Encargado de la Hacienda Pública Municipal,
- E.7.- El área Jurídica del Ayuntamiento
- E.8.- La Jefatura de Reglamentos, y los inspectores.
- E.9.- La Dirección de Seguridad Pública

Y, desde luego, el personal que debidamente se acredite por autoridad competente.

Para el ejercicio de giros comerciales, prestación de servicios, actividades de abasto y comercio en la vía pública para el municipio de La Manzanilla de la Paz, Jal.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, preservación y explotación del servicio público de mercados y del comercio informal que compete al H. Ayuntamiento.

Dichas actividades podrán ser prestadas por particulares, cuando el H. Ayuntamiento otorgue la concesión, arrendamiento o el permiso correspondiente, de conformidad con lo establecido por la ley orgánica municipal, por la ley de ingresos municipal, por el plan de desarrollo municipal de La Manzanilla de la Paz, Jal. Por el bando municipal vigente y por cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 2.- Cualquier persona que ejerza el comercio y que opere dentro de los mercados municipales, en un tianguis o por medio de permisos provisionales expedidos por la Administración de Mercados, tanto en calles, plazas, portales, tiendas y centros comerciales y a través de puestos, carpas, mesas u otras combinaciones en tanto se haga uso de lugares o espacios al aire libre; queda sujeta a la estricta observancia de este Reglamento, así como de



**CENTRO GASTRONOMICO Y ARTESANAL (MERCADO MUNICIPAL)
SAN MIGUEL DE LAS FLORES**

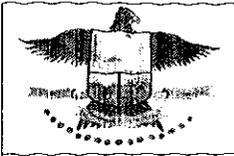
los reglamentos de la Ley Estatal en materia de Salubridad local y del comercio informal expedidos por el Ejecutivo Estatal o Municipal.

Artículo 3.-Cuando en ejercicio de las atribuciones dispuestas por el H. Ayuntamiento, la Administración de Mercados incaute bienes a quienes ejerzan el comercio en el área de protección de los mercados, tianguis o en la vía pública, por violación de este Reglamento, el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de treinta días naturales a partir del día siguiente de la infracción, para que ocurra a cubrir el pago de la multa a que se haya hecho acreedor.

Artículo 4.-El H. Ayuntamiento o la Administración General conservara en sus bodegas la mercancía o bienes muebles incautados con los cuales se garantiza el importe de la multa respectiva y al vencer el plazo para el pago de la infracción, los bienes recogidos se aplicaran en pago del adeudo fiscal correspondiente o previo acuerdo del C. Presidente Municipal, será puesto a disposición del DIF Municipal de La Manzanilla de la Paz, jal. Para que se distribuyan a personas de escasos recursos. Cuando sean incautadas mercancías perecederas tales como fruta, verduras, pan, alimentos preparados u otros análogos, el plazo para ser recogidos esta previo pago de la infracción, será de 24 horas contadas a partir del momento en que fue infraccionado el comerciante, transcurrido dicho plazo, si su naturaleza lo permite se remitirá al DIF de La Manzanilla de la Paz, jal. Para su distribución. En la hipótesis de que pudiesen estar en estado de descomposición, por razones de salubridad general se desechara la mercancía incautada sin responsabilidad alguna para el H. Ayuntamiento y la Administración de Mercados.

Artículo 5.-Las actividades comerciales a que se refiere este reglamento deberán ser coordinadas por el C. Presidente Municipal, Sindico Municipal, Tesorero, Oficial Mayor, Regidor de Reglamentos, Regidor de Mercados, Director de reglamentos, Administrador de mercados y demás servidores públicos en quienes se deleguen las funciones designadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 6.-Queda estrictamente prohibida la modificación de las dimensiones originalmente autorizadas, tanto en los locales de los mercados municipales como en los puestos que operan en los tianguis, la Administración de



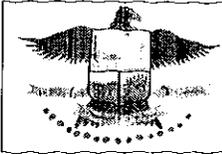
**CENTRO GASTRONOMICO Y ARTESANAL (MERCADO MUNICIPAL)
SAN MIGUEL DE LAS FLORES**

Mercados Municipal está facultada para establecer las características y condiciones que deben observar las instalaciones para la mejor prestación del servicio al público. La violación a este precepto será motivo de infracción y en caso de reincidencia podrá procederse a la clausura del local o retiro del puesto respectivo, atendiendo a su naturaleza y características.

Artículo 7.-El H. Ayuntamiento a través del Administrador de Mercados y los inspectores en coordinación con las autoridades de comercio vigilaran que los locatarios y comerciantes cuyo ejercicio se regule en este reglamento, respeten todas las disposiciones oficiales en materia de precios, calidad, pesas y medidas. Además en coordinación con la Secretaria de Salud, se vigilara, que se cumpla estrictamente con todas las disposiciones sobre seguridad e higiene, primordialmente cuando se utilicen combustibles y se expendan alimentos.

Artículo 8.-Se consideran giros propios de mercados los siguientes, a reserva de otros no especificados pero que sean de primera necesidad para los clientes y para la mayor circulación de los mismos.

- a) Abarrotes
- b) Antojitos
- c) Artesanías
- d) Artículos de plástico
- e) Carnicerías (res, y puerco)
- f) Comidas condimentadas
- g) Dulcerías
- h) Fondas
- i) Frutas frescas
- j) Frutas secas
- k) Gelatinas
- l) Hierbas medicinales
- m) Jugos, licuados y agua frescas
- n) Legumbres
- o) Loza de barro
- p) Moles y chiles secos
- q) Pollo crudo
- r) Productos lácteos
- s) Embutidos



**CENTRO GASTRONOMICO Y ARTESANAL (MERCADO MUNICIPAL)
SAN MIGUEL DE LAS FLORES**

- t) Semillas
- u) Conservas
- v) Ponches y rompopo
- w) Otros afines

9

CAPITULO II

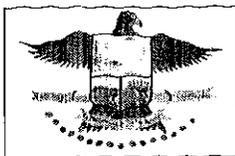
DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 9.- Los Mercados Municipales constituyen un servicio público cuya prestación brinda y regula el H. Ayuntamiento a través de la Administración de Mercados. Dicho servicio podrá ser prestado por particulares cuando el H. Ayuntamiento otorgue el arrendamiento correspondiente de acuerdo con las leyes y reglamentos municipales y cualquier otra disposición aplicable.

A) Para su efecto se consideran:

- I. **MERCADO MUNICIPAL**, se entenderá que es un inmueble propiedad del municipio por el H. Ayuntamiento para la venta de mercancías de menudeo al público, con espacios edificados construidos por locales o puestos distribuidos armónicamente donde concurren en forma conjunta y ordenada un grupo de comerciantes para realizar operaciones de compra y venta de artículos de distinta naturaleza que satisfagan las necesidades comunitarias. También deben incluirse como propiedades municipales las instalaciones que tengan relación inmediata y directa con el funcionamiento del inmueble, tales como: sanitarios públicos, áreas comunes (pasillos, patios, espacios para carga y descarga), así como otras análogas.
- II. **POR LOCAL**, se entenderá cada uno de los espacios cerrados edificados en que se divide el mercado tanto en su interior como en el exterior del edificio, que se ocupan para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios.
- III. **POR PUESTO**, debe entenderse cualquier tipo de instalación fija, semifija, o adosada para la realizar actividades comerciales o de prestación de servicios que no reúna las características del local.

9



**CENTRO GASTRONOMICO Y ARTESANAL (MERCADO MUNICIPAL)
SAN MIGUEL DE LAS FLORES**

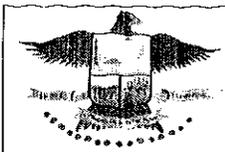
- IV. COMERCINATE FIJO, será la persona física que obtenga de la Administración de Mercados, la autorización necesaria para ejercer el comercio en un lugar fijo dentro de las instalaciones del mercado.
- V. COMERCIANTE SEMI-FIJO, será la persona física que obtenga de la Administración de Mercados, el permiso para instalar un puesto en un lugar determinado y por una duración de tiempo definida, utilizando estructura ligera, desarmable o tipo vehicular y fácilmente desplazable. Este tipo de puestos deberán tener la forma, color y dimensiones que determine la Administración de Mercados, si se encuentran en la zona centro deben armonizar con el colorido y decoración del mismo, y estar en una esquina que no obstruyan el paso peatonal ni vehicular, así mismo no deberá arrojar basura o desperdicios sobre la vía pública o al sistema de alcantarillado.

Artículo 10.- El H. ayuntamiento está facultado para celebrar contratos de arrendamiento por tiempo de 5 años, con la posibilidad de renovarlos si persisten las mismas condiciones y obtuvo un record decoroso que permita que sigan subsistiendo las mismas condiciones de trabajo. Con los particulares a fin de entregarles el mismo, en el cual se asentara el nombre de los locatarios, obligaciones y derechos a que es sujeto.

Artículo 11.- Para obtener el registro de comerciante locatario(a) se requiere tener capacidad jurídica de ejercicio y de goce, y presentar solicitud al respecto.

Artículo 12.- En igualdad de circunstancias, la Administración de Mercados dará trámite a las solicitudes de registro presentadas por personas discapacitadas. Así mismo, se dará preferencia a los ciudadanos(as) arraigados(as) en el Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jal. Y el refrendo de giros se hará durante los meses de enero y febrero de cada año, siempre y cuando subsistan las condiciones que iniciaron dicho giro.

Artículo 13.- Todo(a) locatario (a) establecido (a) en el mercado, deberá contar además con su permiso municipal vigente, expedido por el H. Ayuntamiento, para la explotación del giro correspondiente, debiendo hacer oportunamente el pago de derechos y la cuota que establezca el contrato de arrendamiento o si no lo marca el contrato a la Ley de Ingresos para estos rubros, que de acuerdo a esta ley establece quedando de la siguiente manera:



**CENTRO GASTRONOMICO Y ARTESANAL (MERCADO MUNICIPAL)
SAN MIGUEL DE LAS FLORES**

Artículo 14.- De la misma manera corre por cuenta de cada locatario el pago de los servicios de luz y gas de su local, debiendo hacer sus pagos puntualmente para evitar prescindir de estos servicios por parte de las dependencias encargadas de brindar estos servicios.

11

Artículo 15.- Igualmente cada locatario(a) deberá contar con la tarjeta de registro de arrendamiento expedida por la Tesorería Municipal, en el que conste el número de puesto o local, el nombre del locatario (a) y del giro comercial que explota, debiendo cubrirse el cobro por concepto de renta, teniendo la obligación de mostrarla cuantas veces le sea requerida tanto al personal de Tesorería como a los inspectores y a la Administración de Mercados para su verificación y actualización.

Artículo 16.- El Administrador de Mercados y los (las) locatarios (as) deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones de higiene contenidas en el Reglamento de la Ley Estatal de Salud en vigor en materia de mercados.

Artículo 17.- Se declara de interés público el retiro de puestos y se revocará la licencia municipal a aquellos giros cuya instalación y funcionamiento no contemplen las disposiciones del presente reglamento y que atente contra la moral y las buenas costumbres o causen problemas de salubridad, higiene o seguridad, siempre y cuando este de acuerdo la junta de locatarios y el Ayuntamiento.

Artículo 18.- Quedan sujetos a inspección y vigilancia todos los establecimientos ubicados en los Mercados Municipales, por parte de dependencias oficiales tales como SECOFI, Salubridad y la Administración de Mercados, en razón a la naturaleza de los mismos.

Artículo 19.- El H. Ayuntamiento en común acuerdo con la junta de locatarios, podrán en cualquier momento rescindir el contrato de arrendamiento o cancelar la concesión por violación a ordenamientos municipales o por las siguientes causas:

- a) A solicitud del locatario(a)
- b) Por riña en el centro del trabajo

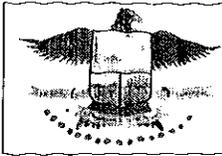


**CENTRO GASTRONOMICO Y ARTESANAL (MERCADO MUNICIPAL)
SAN MIGUEL DE LAS FLORES**

- c) Por comprobarse que ha incurrido en el delito de robo dentro del centro de trabajo
- d) Por faltas graves a la autoridad
- e) Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores, y por daños a las instalaciones de los servicios generales del mercado
- f) Por ingerir bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes dentro de las instalaciones de los mercados o en el interior de los locales o puestos.
- g) Por dejar de pagar más de tres meses de arrendamiento una vez concluido el periodo de gracias de pago si lo marca el contrato, impuestos o derechos derivados de la concesión, sin previa justificación.
- h) Por dejar de ejercer el comercio en el local o puesto por más de un mes sin causa justificada.
- i) Por Subarrendamiento a terceras personas, o por dar al local un uso distinto al giro registrado sin previo aviso a la autoridad y a la Junta de locatario correspondiente para su aprobación.
- j) Por incitar a la violencia o provocar desordenes que pongan en peligro la integridad física y moral de las autoridades que actúen en cumplimiento de un ordenamiento administrativo.
- k) Por labora en días y horarios no autorizados por la Administración de Mercados, en cuyo caso se aplicara por primera vez la multa que se dictamine y en caso de reincidencia se aplicara una multa del 200% mas de la primer y en caso de reincidir se le cancelara el registro.

Artículo 20.- Queda estrictamente prohibido al (la) arrendatario (a) la transmisión de derechos del local o puesto a terceros, la desobediencia a esta prohibición se sancionara con la rescisión de la licencia del giro que el mismo explote.

Artículo 21.- Los (las) arrendatarios (as) de los locales o puestos en los Mercados Municipales podrán ceder sus derechos a otras persona, previa autorización de la Administración de Mercados en coordinación con las Autoridades Municipales y la anuencia de la Junta de Locatarios y mediante el pago de derechos que fije la Ley de Ingresos correspondiente. Los casos de traspasos a familiares consanguíneos o por infinidad en primer grado, ya sea por incapacidad o incluso por fallecimiento del (la) locatario(a), se



**CENTRO GASTRONOMICO Y ARTESANAL (MERCADO MUNICIPAL)
SAN MIGUEL DE LAS FLORES**

efectuara a petición de la parte interesadas y no causaran el pago de derechos correspondientes, una vez acreditado el entroncamiento a satisfacción de la Autoridad Municipal y la Junta de Locatarios.

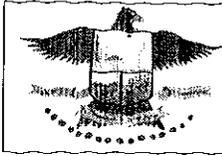
13

Artículo 22.-El H. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato de arrendamiento celebrado, así como cancelar el permiso concedido para actividad comercial dentro del mercado municipal por dejarse de presentar sin causa justificada el servicio en cuestión por más de 30 días naturales. La calificación de que existe causa justificada para que permanezca cerrado un local o puesto deberá ser valorada invariablemente por la Administración o la Junta de Mercados o Locatarios, pudiendo el particular interesado solicitar por escrito una suspensión temporal de actividades, en la que manifieste las razones y causas justificadas que lo obligan a dejar de prestar el servicio por un lapso de tiempo que no podrá exceder de 15 quince días naturales, con la obligación de seguir pagando el importe de arrendamiento por el tiempo de suspensión. La rescisión y cancelación de la licencia aludida se efectuara previa audiencia y defensa del particular afectado ante la Administración General y será decretada por el H. Ayuntamiento en unión con la Junta de Locatarios.

Artículo 23.-Tratándose de locales o puestos abandonados o que se encuentren si operar por más de 30 días naturales sin causa justificada, el H. Ayuntamiento a través del Administrador de Mercados, previa acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, procederá a clausurar el puesto o local, fijando en el mismo la cedula visible mediante la cual cite al locatario interesado conforme al padrón o registro que se tenga, para que comparezca a alegar lo que en su derecho corresponda, dentro de un plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al que se haya procedido a efectuar la clausura. Transcurrido dicho lapso sin que el interesado comparezca, se procederá a rescindir el arrendamiento y cancelar la licencia respectiva.

Artículo 24.-Al Administrador de Mercados, previa autorización del C. Presidente Municipal, podrá abrir los locales o puestos en presencia del Notario Público, Autoridad Judicial y/o Juez Municipal, además de dos testigos cuando se tenga conocimiento de que existen mercancías o sustancias prohibidas o peligrosas u otros artículos que por su naturaleza puedan descomponerse y presenten riesgos de contaminación al mercado,

13



**CENTRO GASTRONOMICO Y ARTESANAL (MERCADO MUNICIPAL)
SAN MIGUEL DE LAS FLORES**

locatarios o público en general. En estos casos, se levantará acta circunstanciada de las diligencias correspondientes y se pondrá a juicio de las autoridades municipales los productos y objetos que se extraigan del local o puesto si no fueran perecederos. De tratarse de objetos prohibidos por alguna ley de observancia federal o estatal se pondrán a disposición de la autoridad correspondiente, sin perjuicio de que se proceda a la rescisión del contrato de locación y renovación de la licencia municipal, previa audiencia del interesado en los términos anteriormente descritos.

14

Artículo 25.-Queda terminante prohibido expender bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, explosivos de cualquier tipo y objetos que prohíban otros ordenamientos legales. Para efecto de esta disposición no se considera como bebida embriagante ni el pulque, ni el aguamiel, ni el rompopo, ni los ponches artesanales, siempre y cuando su consumo no provoque alteración del orden ni denigre la imagen del mercado, tampoco se consideran como tal el jerez, que se utilice para preparar bebidas típicas, atendiendo los usos y las costumbres regionales.

La violación flagrante a estas disposiciones debidamente comprobada, dará lugar a la multa que marque la ley y por último a la rescisión del contrato de arrendamiento y a la cancelación de la licencia respectiva, decretada por el H. Ayuntamiento previo procedimiento de audiencia y defensa al presupuesto infractor en los tiempos de las disposiciones anteriores.

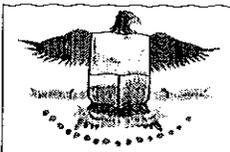
Artículo 26.-Será facultad de la Administración de Mercados fijar los horarios y las condiciones del servicio al público, quedando de la siguiente manera:

- a) De lunes a viernes el horario del Mercado será de 6:00 am a 6:00 pm, (con dos horas para hacer su limpieza que será de 7:00 a 9:00 pm).
- b) Sábados, domingos y días de Fiestas como son (puentes, días feriados, fiestas patronales, navidad y año nuevo) el horario del Mercado será de 6:00 am a 10:00 pm (con una hora para hacer su limpieza que será de 10:00 pm a 11:00 pm).

Artículo 27.- Las infracciones a estas disposiciones serán sancionadas por la propia Administración, o en su caso por la Autoridad Municipal superior según la gravedad o repetición de la falta.

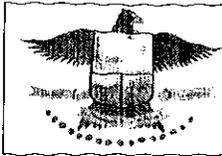
Artículo 28.- Los locatarios del mercado tendrán las siguientes obligaciones:

14



**CENTRO GASTRONOMICO Y ARTESANAL (MERCADO MUNICIPAL)
SAN MIGUEL DE LAS FLORES**

- I. Destinar el local a los fines y usos exclusivos para el que fue arrendado, respetando el destino del giro y la normatividad del presente reglamento. Queda estrictamente prohibido utilizarlos como habitación
- II. Ejercer solamente el giro que le fue autorizado y realizar su propaganda comercial en idioma español, empleando un lenguaje decente con apego a la moral y las buenas costumbres, así como exhibir cartas (menú) con los precios de los productos que se expendan.
- III. Comunicar previamente a la Administración de Mercados cualquier petición de cambio de giro para que conjuntamente hagan el análisis respectivo y den su fallo al solicitante
- IV. Guardar orden y moral dentro del mismo y tratar con respeto a la clientela, al público en general y a los demás locatarios.
- V. Pagar oportunamente los impuestos y derechos que se deriven del uso del local por el ejercicio de su actividad comercial en los términos antes mencionados, facilitando en el momento que se les solicite cualquier documentación comprobatoria de los mismos.
- VI. Mantener limpieza absoluta en el interior del local arrendado, colaborando en el aseo de las áreas comunes y evitar que cualquier tipo de desperdicio circule hacia las alcantarillas.
- VII. Mantener despejadas las áreas comunes de mesas, sillas, cajas o cualquier otra que pueda obstruir el libre acceso del cliente. (a excepción de aquellas que sean temporalmente o de uso exclusivo para el cliente.)
- VIII. Desconectar todo tipo de aparatos eléctricos al término de la actividad diaria excepto equipos de refrigeración, mismo que deberán dejar siempre protegidos contra accidentes.
- IX. Mantener en orden su puesto o local, evitando tapar la visibilidad de los (las) demás locatarios (as); si como no utilizar las áreas comunes y los espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de sus productos o artículos que expendan.
- X. Realizar fumigaciones o limpiezas exhaustivas a su local por lo menos 1 vez al mes.
- XI. No deberán emplearse elementos tóxicos o inflamables dentro de los locales en cuestión, ni se permitirá el comercio de animales vivos o especies consideradas en vías de extinción según lo estipulado en los reglamentos de las dependencias asignadas para este fin.



**CENTRO GASTRONOMICO Y ARTESANAL (MERCADO MUNICIPAL)
SAN MIGUEL DE LAS FLORES**

- XII. Conservar en su local o puesto la tarjeta y/o Licencia y contrato de arrendamiento expedida por el H. Ayuntamiento y demás documentos que acrediten la titularidad, así como recibos de pago de renta o acreditar periodo de gracia y estar al corriente en sus pagos.
- XIII. Todos los locales que tienen horarios compartidos con otros arrendatarios, deberán ser respetuosos en los horarios asignados para su jornada de cada usuario, el primero debe entregar limpio al segundo arrendatario y viceversa, sin provocar conflicto alguno, ya que las reincidencias pueden ser motivo de rescisión del contrato de uno de los dos o de ambos.
- XIV. Los comerciantes con puestos semifijos se instalaran en el lugar que sea determinado por la Administración del Mercado y en caso de reubicación por necesidades de espacio o cualquier otra causa justificada deberán acatar las disposiciones de la autoridad municipal.
- XV. Contar con recipientes adecuados para la separación de la basura y los desechos que provenga de su negocio, acorde a las necesidades de cada local, y respetando los depósitos que están en los pasillos destinados para el público en general.
- XVI. Acatar las disposiciones que para el mejor manejo interno del Mercado Municipal establezca el Administrador en coordinación con las Autoridades Municipales.
- XVII. Cumplir con las demás disposiciones que se desprendan del presente Reglamento y su contrato, las que es su caso determinen las Autoridades Municipales sobre seguridad e higiene.
- XVIII. Evitar juegos de azar y cartomancia dentro de los mercados o en cualquier lugar autorizado para ejercer el comercio.
- XIX. Cuando se solicite la intervención de la Administración para cualquier queja o sugerencia, la petición deberá hacerla preferentemente el (la) locatario(a) titular, evitando que familiares o empleados intervengan directamente en ello.

Artículo 29.-Para solicitar autorización de cesión de derechos se requiere que el cedente haga la notificación a la Administración de Mercados cuando menos con 15 días de anticipación y comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica para ejercer el comercio y que llene los requisitos que exige el presente



**CENTRO GASTRONOMICO Y ARTESANAL (MERCADO MUNICIPAL)
SAN MIGUEL DE LAS FLORES**

reglamento Para obtener su registro, la solicitud o carta deberá ser firmada por el candente y el arrendatario y se deberá efectuar el pago de los derechos correspondientes.

17

Artículo 30.- Sera nulo cualquier traspaso o cambio de giro que no cuente con la autorización previa de la Administración de Mercados y Junta de Locatarios, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes, incluida la clausura del establecimiento.

Artículo 31.- En caso de fallecimiento del comerciante registrado y aun con contrato vigente, para regularizar la nueva titularidad del local deberán proporcionarse a la Administración de Mercados los siguientes documentos:

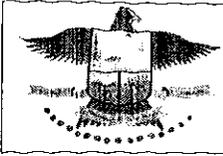
- I. Solicitud suscrita por el beneficiario(a) designado (a) por el familiar que notifique el fallecimiento
- II. Acta de defunción del (la) locatario(a) fallecido(a)
- III. Acta de nacimiento del (la) locatario(a) fallecido(a) y del beneficiario(a)
- IV. Identificación del (la) beneficiario(a)
- V. Tratándose del beneficiario(a) menor de edad, su representante legal deberá acreditarse con la documentación respectiva
- VI. El beneficiario(a) propondrá el giro comercial con el cual continúe ejerciendo el comercio, que deberá seguir por la misma línea con la que ya se contaba.
- VII. En caso de no existir beneficiario(a) designado(a), la sucesión se determinará por los medios legales correspondientes.

Artículo 32.- La Administración de Mercados y el H. Ayuntamiento en coordinación con los Locatarios darán el mantenimiento adecuado al edificio del Mercado Municipal, aplicando fumigaciones por lo menos tres veces al año.

Artículo 33.- Para los efectos de este capítulo, se entiende como domicilio legal de los locatarios del Mercado Municipal el propio local o puesto arrendado por el H. Ayuntamiento, conforme a las reglas que para el arrendamiento establece el Código Civil del Estado de Jalisco.

A. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS NEGOCIOS

17



**CENTRO GASTRONOMICO Y ARTESANAL (MERCADO MUNICIPAL)
SAN MIGUEL DE LAS FLORES**

Artículo 34.- son obligaciones de los titulares de los giros a que se refiere este reglamento:

- I. Tener a la vista la licencia o permiso, que ampare el desarrollo de sus actividades.
- II. Mantener aseado tanto el interior como el exterior de sus locales
- III. Contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros.
- IV. Realizar las actividades amparadas en las licencias o permisos, y aquellas actividades compatibles con las mismas, dentro de los locales y horarios autorizados.
- V. Abstenerse de alterar o modificar la construcción del local que ocupe, sin la autorización correspondiente.
- VI. Contar con botiquín para la prestación de primeros auxilios y extinguidores para prevenir y controlar incendios.
- VII. Señalar las salidas de emergencia y medidas de seguridad en los casos necesarios
- VIII. Abstenerse de traspasar o ceder los derechos de las licencias o permisos.
- IX. Las demás que establezcan este ordenamiento y las diversas normas aplicables a la actividad de que se trate.

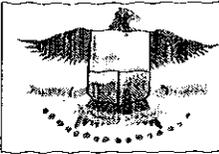
18

Artículo 35.- Las licencias tendrán vigencia por un año fiscal, pero tendrán la obligación de notificar al Municipio cualquier modificación que se presente a los datos contenidos en las mismas, dentro del término de 15 días a que se presenten dichas modificaciones, pudiendo ser refrendadas\anualmente. Lo anterior sin perjuicio de que las Autoridades Municipales puedan hacer uso de las facultades que les otorguen los diversos ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Reglamento deja sin efecto toda disposición similar local emitida por el Ayuntamiento, que se refiere a la instalación y

18



**CENTRO GASTRONOMICO Y ARTESANAL (MERCADO MUNICIPAL)
SAN MIGUEL DE LAS FLORES**

funcionamiento de giros, comerciales, en la cabecera y sus localidades periféricas;

SEGUNDA.- Entrara en vigor al día siguiente de que se autorice por el cabildo, y deberá de ser publicado por lo menos una semana en el portal del H. Ayuntamiento, para dar difusión oficial al mismo por parte del Ayuntamiento.

Si en lo sucesivo hubiera alguna modificación realizada al presente reglamento los locatarios que contrataron bajo este reglamento deberán sujetarse a este reglamento y en lo que los beneficie únicamente a las modificaciones futuras que tuviera el presente.

Cada contrato de arrendamiento que se firme deberá de regirse por el reglamento vigente al momento de la firma.

TERCERO.- La Secretaria se hará cargo de transmitir los términos de instrucción para que las dependencias locales competentes lleven a cabo las acciones, hacia el interior y hacia la sociedad civil, dejando constancia escrita de ello: con memorándum para los funcionarios y por Oficio para los agentes de los ámbitos privado y social.

Dado en La Manzanilla de la Paz, Jal., a la fecha de su publicación.

Quedo Autorizado por instrucción del Cabildo, el presente Reglamento:

Acta de Cabildo Numero 52 (cincuenta y dos), de fecha 21 veintiuno de Septiembre del 2012 dos mil doce.

Reglamento realizado por el H. Ayuntamiento 2010-2012, en unión con los Locatarios del Mercado y Asesoría de la Lic. Rosa María Ríos López, Juez Municipal y Asesor.